



Radicado: **080013103009-2019-00229-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado **JUAN VICENTE GOMEZ HERRERA**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, con el informe de que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que desconoce su domicilio actual y la oficina de correos certifica que no reside en la dirección suministrada por el demandante. Lo paso para lo de su incumbencia.

Barranquilla, 17 de Julio de 2.020

EL SECRETARIO:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES.

Barranquilla, viernes diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver la solicitud de emplazamiento, en los siguientes términos:

En el caso sub-lite, el BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial instauró demanda EJECUTIVA contra el señor JUAN VICENTE GOMEZ HERRERA, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, donde se libró mandamiento de pago el día 10 de octubre de 2019.

El día 22 de noviembre de 2019 el apoderado demandante inició el trámite de notificación a través de la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S., quien el día 01 de noviembre de 2019, mediante cotejo, certifica que la persona a notificar no reside o no labora en la carrera 51 No. 46-04 Barrio Abajo de la ciudad de Barranquilla.

Con base en lo anterior, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado y solicita su emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10¹ del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

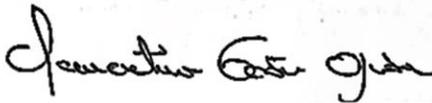
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Realizar el emplazamiento del demandado JUAN VICENTE GOMEZ HERRERA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

¹ **Artículo 10. Emplazamiento** para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.